

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 4 MAR 2022

PROCESO -020-2009- 00975-00

Se niega la solicitud obrante a folio 115 del cuaderno 2, ya que las medidas cautelares fueron decretadas en proveído de fecha 24 de noviembre de 2009, visto a folio 6 del cuaderno 2º y se elaboraron los oficios No.3988 del 13 de octubre de 2009 (fl.7 C-2) y No.3990 de 14 de octubre de 2009 (fl.9 C-2), los cuales fueron retirados el 16 de marzo de 2010.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 7 MAR 2022
Por anotación en estado N° _____ de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 4 MAR 2022

PROCESO -035-2016 – 01224-00

Frente a la solicitud que antecede y de una revisión a las constancias de envió presentadas, se evidencia que el oficio No.24508 de fecha 03 de noviembre de 2020 fue remitido a la Secretaria de Movilidad de Bogotá por la Oficina de Ejecución, por lo cual, por el área correspondiente de la **Oficina de Ejecución Civil de Bogotá** actualícese el oficio decretado en proveído de fecha 11 de abril de 2019 (fl.75 C-2) y remítase a la Secretaria de Movilidad de la Dorada- Caldas para que proceda con lo de su cargo. La secretaria deberá tramitar los respectivos oficios conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 111 del Código General del Proceso. **Oficiese**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. <u>57 MAR 2022</u> Por anotación en estado N° <u>30</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 4 MAR 2022

PROCESO -060-2015- 00263-

Frente a la solicitud que antecede presentada por el apoderado de la parte actora y previo a resolver sobre el embargo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliario No.50C-1686703, se deberá presentar certificado de tradición en el cual se evidencia la cancelación de la medida cautelar previamente inscrita.

De igual forma, se le pone de presente que el Artículo 465 del Código General del Proceso establece la concurrencia de embargos cuando en un proceso de jurisdicción coactiva se decreta el embargo de un bien que ya haya sido embargado dentro de un proceso civil, situación que no ocurre en el proceso de la referencia, por lo cual, no es posible aplicar dicha figura jurídica.

Por último, por la **Oficina de Ejecución Civil Municipal** elabórese el oficio ordenado mediante proveído de fecha 22 de abril de 2021 (fl.229 C-1). La secretaria deberá tramitar los respectivos oficios conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 111 del Código General del Proceso. **Ofíciense**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. - 7 MAR. 2022 Por anotación en estado N° 30 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 4 MAR 2022

PROCESO -062-2002 – 00609-00

En atención al derecho de petición que presentó el abogado Camilo Eduardo Valera Gómez, obrante a folio 709 del cuaderno principal, el Despacho le hace saber sobre la improcedencia del mismo en tratándose de actuaciones judiciales, pues, como se ha venido sosteniendo de manera reiterada, esta institución no es de resorte para solicitar a un juez que haga o deje de hacer algo que está dentro de sus funciones propias de administrar justicia, donde estas son gobernadas por las normas que regulan los diferentes procedimientos. Al respecto, la Corte Constitucional ha precisado, "*[El] Juez, en el curso del proceso, está obligado a tramitar lo que ante él se pida, pero no atendiendo a las disposiciones propias del derecho de petición, cuyos trámites y términos han sido previstos en el C.C.A. para las actuaciones de índole administrativa, sino con arreglo al ordenamiento procesal de que se trate¹.*"

Por otro lado, se agrega a los autos el informe del Banco agrario de Colombia obrante a folios 710-712 y se pone en conocimiento de las partes.

De igual forma y conforme lo establece el Decreto 806 del 2020, por el **área correspondiente de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá**, remítasele copia a la apoderada de la parte demandada las respuestas solicitadas a folio 713 del presente cuaderno.

¹ Ver Sentencias T-377 y T-178 de 2000, T-334 de 1995 y T-311 de 2011.

Por último y previo a resolver sobre la solicitud realizada por el abogado Edwin Gabriel Rodríguez, se requiere al mismo para que presente documento que lo acredite como autorizado de la parte demandante. Cumplido lo anterior se resolverá lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),



MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. <u>- 7 MAR. 2022</u>
Por anotación en estado N° <u>30</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 4 MAR 2022

PROCESO -070-2014- 00222-00

Obre en el expediente y póngase en conocimiento de las partes la comunicación remitida por el Centro de Conciliación de la Fundación Liborio Mejía, respecto de la remisión de la objeción presentada por el acreedor Héctor Lelis López al Juzgado 34 Civil Municipal conforme lo ordena el artículo 552 del C.G.P (fl.288-289 C-1).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

7 MAR 2022

Por anotación en estado N° 30 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

- 4 MAR 2022

PROCESO -026-2016- 01579-00

Frente a la solicitud que antecede, se le reitera al apoderado de la parte actora que el acreedor prendario del vehículo de placas IFK-602, ya dio respuesta a la notificación respectiva indicando que estaba haciendo valer su derecho ante el Juzgado 02 Civil Municipal de Cartagena (fl.32 C-2), por lo cual, no es procedente acceder a lo requerido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 7 MAR. 2022

Por anotación en estado N° 30 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

- 4 MAR 2022

PROCESO-026-2016- 01579-00

Frente a la solicitud obrante a folio 101 del cuaderno 1, y conforme lo establece el Decreto 806 del 2020, por el **área correspondiente de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá**, remítasele vía correo electrónico copia al apoderado actor la respuesta allegada por el Banco Agrario el 19 de agosto del 2021 (fl.99 C-1).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),



MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

7 MAR 2022

Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 30 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

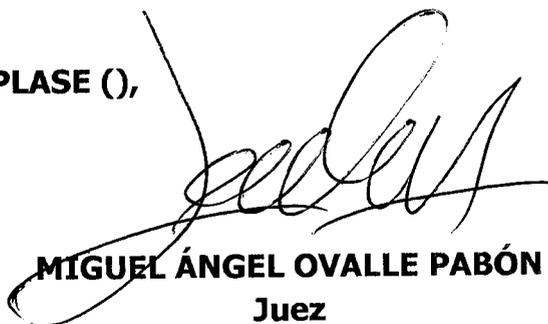
Bogotá, D.C., 4 MAR 2022

PROCESO -020-2011- 00391-

Obre en el expediente y póngase en conocimiento de las partes el informe de títulos emitido por el área de depósitos judiciales de la oficina de ejecución civil municipal de Bogotá.

En vista de que el adjudicatario no ha informado sobre la entrega del inmueble rematado, por el **área correspondiente de la oficina de ejecución**, requiérase al rematante **VICTOR ADOLFO GUERRERO JARAMILLO** para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibido de la respectiva comunicación, indique si el inmueble identificado con folio de matrícula No.50S-40480954, el cual se le adjudicó en audiencia de remate del 19 de septiembre de 2017 (fl.399-400 C-1), ya le fue entregado por el secuestre. De igual forma indíquesele que los oficios que surgen del auto aprobatorio del remate ya se encuentran elaborados para su respectiva tramitación. Líbrense telegrama y remítase a la dirección Carrera 5 Bis A No.48 R-15 sur de Bogotá y al correo electrónico victor25guerrerol@hotmail.com (fl.400 C-1)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),



MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. - 7 MAR. 2022 Por anotación en estado N° 30 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO
--

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 4 MAR 2022

PROCESO -017-2017 – 00671-00

En virtud de lo manifestado por la parte actora en el escrito que antecede del cuaderno cautelar, al tenor de lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P., este Juzgado Dispone:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea la demandada en las entidades financieras relacionadas en el escrito de medidas cautelares [fl. 6, C-2].

Líbrese oficio con destino a los gerentes de dichas entidades crediticias comunicándoles la medida y para que consignen los dineros retenidos en el Banco Agrario, sección depósitos judiciales a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales y para el presente proceso. **ADVIÉRTASELE** que tratándose de cuentas de ahorros el embargo comunicado solo podrá recaer sobre los saldos superiores al límite de inembargabilidad.

Inclúyase en el oficio cédula y/o NIT de las partes.
Limítese el embargo a la suma de **\$40'000.000,00**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 7 MAR 2022 Por anotación en estado N° 30 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

- 4 MAR 2022

PROCESO -017-2017 – 00671-00

En atención a lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede del cuaderno 1 y previo a proceder con la entrega de títulos judiciales, por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, **oficiese** al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a fin de que proceda a expedir un informe de la existencia de depósitos judiciales a favor del presente asunto. La secretaria deberá tramitar los respectivos oficios conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 7 MAR. 2022

Por anotación en estado N° 30 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 4 MAR 2022

PROCESO -066-2017- 01165-00

Frente a la solicitud que antecede presentada por el demandado Juan Carlo García Bunch, se le informa que el oficio de levantamiento de la medida cautelar No.O-0921-5042 de fecha 22 de septiembre de 2021 fue remitido a la autoridad competente, tal como consta a folio 68 del cuaderno 2. No obstante, se le pone de presente que el mismo se encuentra disponible para ser retirado para que proceda con lo de su cargo. La **Oficina de Ejecución de Bogotá** remita vía correo electrónico al solicitante copia de los folios 67 y 68 del cuaderno 2.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 7 MAR. 2022

Por anotación en estado N° 30 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 4 MAR 2022

PROCESO -066-2017- 01165-00

Se niega la solicitud de señalar los honorarios definitivos a la sociedad CALDERON WIESNER Y CLAVIJO S.A.S., quien actuó como secuestre dentro del asunto de la referencia, toda vez que, si bien es cierto el proceso de la referencia terminó por pago total de la obligación con el consecuente levantamiento de las medidas cautelares allí decretadas y por ende terminó su cometido, de la revisión del acta de la diligencia de secuestro de fecha 11 de Julio de 2018 [fl. 96, C-1], fecha en la cual fue designado para asumir el cargo antes señalado, le fueron cancelados por concepto de honorarios provisionales la suma de \$260.410,00, señalados en auto de 28 de noviembre de 2017 [fl. 57, C-1]; no obstante, se observó que no obra ninguna gestión posterior por parte del auxiliar de la justicia a fin de rendir cuentas comprobadas de su gestión, conforme lo dispuesto en el canon 363 del C.G.P.

En firme el presente proveído archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 7 MAR 2022

Por anotación en estado N° 30 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 4 MAR 2022

PROCESO -084-2019- 02089-00

En virtud de lo manifestado por el apoderado de la parte actora en el escrito que antecede dentro del cuaderno de medidas cautelares al tenor de lo dispuesto en el artículo 599 del C. G. del P., este Juzgado **DISPONE:**

1. DECRETAR el embargo de los vehículos de Placas **IFN-770**, denunciado como de propiedad del demandado **MAURICIO LINARES GUZMAN**.

Líbrese oficio con destino a la Secretaría de Tránsito y Transportes correspondiente, comunicándole la anterior determinación y para que la registre en el historial del automotor además para que envíe certificación sobre la propiedad de este. La secretaria deberá remitir los respectivos oficios conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 111 del Código General del Proceso. **Oficiése**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (1),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

- 7 MAR 2022

Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 30 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 4 MAR 2022

PROCESO -048-2010- 00121-00

Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante realizó el emplazamiento ordenado mediante proveído de fecha 21 de junio de 2018 (fl.200 C-1), por la Oficina de Ejecución y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10^o1 del Decreto legislativo 806 de 2020 emitido por el Ministerio de Justicia y del derecho², y el Acuerdo PSAA14-10118 del año 2014 y en concordancia con el numeral 2^o del artículo 35 del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013³, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, inclúyase los datos del sujeto en el Registro Nacional de Personas Emplazadas con el fin de surtir el emplazamiento decretado en aplicación del artículo 108 del CGP.

Cumplido lo anterior ingrese el proceso al despacho para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 7 MAR. 2022

Por anotación en estado N° 30 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

¹ Emplazamiento para notificación personal: los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del CGP, se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

² Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del estado de emergencia Económica, social y ecológica en todo el territorio nacional.

³ "2. Hacer las notificaciones por estado y las demás en las que deba intervenir, así como los emplazamientos en la forma prevista en el respectivo Código." (negrilla fuera de texto)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D.C., - 4 MAR 2022

PROCESO -066-2013 – 01097-00

Frente a la solicitud que antecede, se requiere al Fondo de Empleados de Colsanitas "FECOLSA", para que aporte el certificado de existencia y representación legal de la misma, a fin de verificar la calidad de quien otorga poder, con fecha de expedición no superior a 30 días. Cumplido lo anterior se resolverá la medida cautelar solicitada a folio 25 del cuaderno 2.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 7 MAR. 2022

Por anotación en estado N° 30 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 4 MAR 2022

PROCESO -0717-2018 – 00356-00

Obre en el expediente el Registro Civil de defunción del apoderado judicial de la parte demandante **Omar Arturo Vega Sanabria** (q.e.p.d.), y téngase en cuenta para los fines legales pertinentes (fl. 85, C-1), remitido por el extremo ejecutante, en concordancia con lo indicado en el numeral 5º del artículo 76 del Código General del Proceso.

Ahora bien, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 159 del C.G.P y acreditado el deceso del apoderado de la parte demandante, este Juzgado **DISPONE:**

- 1. DECRETAR** la interrupción del proceso, con ocasión del deceso del Abogado Omar Arturo Vega Sanabria (QEPD), quien fuera el apoderado judicial del ejecutante Banco de Occidente.
2. El ejecutante proceda a designar un nuevo apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. - 7 MAR. 2022
Por anotación en estado N° 30 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 4 MAR 2022

PROCESO-014-2018- 00639-00

Frente a la solicitud que antecede por parte de la apoderada de la parte actora, **se ordena** la entrega de dineros a favor de la parte actora (Art. 447 del C.G.P.), a través de su apoderado, siempre que acredite las facultades de recibir y/o cobrar, hasta el monto en que concurran las liquidaciones de crédito y costas. De la misma manera **Oficina de Ejecución Civil Municipal**, proceda a diligenciar los formatos necesarios para realizar la entrega, dejando la constancia del caso.

Por otro lado, por el área correspondiente de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, **oficiése** al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a fin de que proceda a expedir un informe de la existencia de depósitos judiciales a favor del presente asunto. La secretaria deberá tramitar los respectivos oficios conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 7 MAR. 2022

Por anotación en estado N° 30 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 4 MAR 2022

PROCESO -002-2019- 00341-00

En los términos solicitados en el escrito que antecede del cuaderno cautelar, y bajo el amparo del artículo 43 del Código General del Proceso, por secretaría líbrese **oficio** al **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**, con la finalidad que suministre información pedida por la parte demandante consistente en establecer el lugar donde labora actualmente y quien figura como empleador del demandado **DIEGO ANZOLA CHIAPE**. La secretaria deberá remitir los respectivos oficios conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 111 del Código General del Proceso. **Oficiese**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),



MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 7 MAR 2022 Por anotación en estado N° _____ de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO
--

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 4 MAR 2022

PROCESO -013-2017 – 0705-00

Conforme lo solicitado en el escrito que antecede del cuaderno 2, al tenor de lo dispuesto en el numeral 9 artículo 593 del C. G. del P., este Juzgado **DISPONE:**

1. DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario legal vigente devengado por el (la) demandado (a) **CARLOS EDUARDO ARENAS FARFAN** como empleado (a) dela sociedad **PROACTIVA GESTIONES EMPRESARIALES S.A.S.**

Líbrese oficio con destino al pagador de dicha entidad comunicándole la medida y para que consigne los dineros retenidos en el Banco Agrario sección depósitos judiciales a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá y para el presente proceso. ADVIRTIÉNDOLE que en caso de incumplimiento responderá Por dichos valores y se hará acreedor a multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Inclúyase en el oficio cédula y/o NIT de las partes.
Limítese el embargo a la suma de **\$38'000.000,00.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. - 7 MAR 2022
Por anotación en estado N° 30 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., :- 4 MAR 2022

PROCESO -005-2014 – 01194-00

Conforme lo solicitado en el escrito que antecede del cuaderno 2, al tenor de lo dispuesto en el numeral 9 artículo 593 del C. G. del P., este Juzgado **DISPONE:**

1. DECRETAR el embargo y retención del 35% del salario recibido por el demandado(a) **MARIA VICTORIA GORDILLO RONDON**, como empleada de la empresa **FIXTTER S.A.S.**

Líbrese oficio con destino al pagador de dicha entidad comunicándole la medida y para que consigne los dineros retenidos en el Banco Agrario sección depósitos judiciales a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá y para el presente proceso. ADVIRTIÉNDOLE que en caso de incumplimiento responderá Por dichos valores y se hará acreedor a multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Inclúyase en el oficio cédula y/o NIT de las partes.
Límitese el embargo a la suma de **\$1'200.000,00.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
- 7 MAR 2022
Bogotá D.C. _____
Por anotación en estado N° 30 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 4 MAR 2022

PROCESO -013-2017 – 0705-00

Conforme lo solicitado en el escrito que antecede del cuaderno 2, al tenor de lo dispuesto en el numeral 9 artículo 593 del C. G. del P., este Juzgado **DISPONE:**

1. DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario legal vigente devengado por el (la) demandado (a) **CARLOS EDUARDO ARENAS FARFAN** como empleado (a) dela sociedad **PROACTIVA GESTIONES EMPRESARIALES S.A.S.**

Líbrese oficio con destino al pagador de dicha entidad comunicándole la medida y para que consigne los dineros retenidos en el Banco Agrario sección depósitos judiciales a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá y para el presente proceso. ADVIRTIÉNDOLE que en caso de incumplimiento responderá Por dichos valores y se hará acreedor a multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Inclúyase en el oficio cédula y/o NIT de las partes.

Limítese el embargo a la suma de **\$38'000.000,00.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 7 MAR 2022

Por anotación en estado N° 30 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 4 MAR 2022

PROCESO -020-2009 – 00039-00

Frente a la solicitud que antecede, por la Oficina de Ejecución Civil Municipal requiérase a los gerentes de las entidades **BANCOLOMBIA., BANCO COLPATRIA, BANCO ITAU y BANCO DE BOGOTA**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, exponga las razones, motivos o circunstancias por las cuales no han dado cumplimiento al oficio No. 3631 del 25 de enero de 2019 [Parágrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso] so pena de iniciar las acciones respectivas. A la comunicación acompáñese copia del oficio señalado en la parte final del inciso anterior. La secretaria deberá tramitar los respectivos oficios conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 111 del Código General del Proceso. **Oficiese.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 7 MAR. 2022

Por anotación en estado N° 30 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 4 MAR 2022

PROCESO -061-2008 – 01708-00

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte actora en el escrito que obra folio 140 del cuaderno 1, por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, **oficiése** al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a fin de que proceda a expedir un informe de la existencia de depósitos judiciales a favor del presente asunto. La secretaria deberá tramitar los respectivos oficios conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL ÓVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

- 7 MAR. 2022

Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 30 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 4 MAR 2022

PROCESO -046-2016 – 0452-00

En concordancia con lo indicado por el artículo 74 y siguientes del Código General del Proceso. Este despacho dispone;

RECONOCER PERSONERÍA a al abogado **DIEGO FERNANDO CALA BROCHERO**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 1.075.265.247** y T.P. No. **338.724** del C.S.J, como apoderado sustituto de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido [fl. 79 C.1].

De otro lado, se le informa que mediante el Acuerdo PCSJA- 21-11840 de 27/08/2021, se dispuso el retorno a las sedes judiciales, como también la atención presencial al público a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de ejecución de acuerdo a los aforos establecidos para ello, a partir del 01/09/2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

- 7 MAR. 2022

Bogotá D.C. _____
Por anotación en estado N° 30 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 4 MAR 2022

PROCESO -059-2009 – 00767-00

Siendo procedente lo solicitado por el apoderado de la parte actora en los escritos que militan a folios 46 del cuaderno 6, por la Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, requiérase al Juzgado 01 Civil del Circuito de Yopal - Casanare para que informe el trámite dado al **oficio No. 24711 del 17 de noviembre de 2020** y remitido por vía correo electrónico el 24 de noviembre del mismo año por la Oficina de Ejecución, anéxese copia de los folios 42 y 43 del presente cuaderno. La secretaria deberá tramitar el respectivo oficio conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 111 del Código General del Proceso. **Oficiese.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

7 MAR. 2022

Por anotación en estado N° 30 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 4 MAR 2022

PROCESO -022-2009- 00960-00

En atención a la documental que milita a folios 236 a 239 del cuaderno 1, y conforme lo dispone el artículo 68 del C.G.P., ténganse como sucesor procesal del demandante **JORGE ARSENIO ALDANA CHAPARRO (Q.E.P.D.)**, a su heredero **JORGE DAVID ALDANA BAQUERO** (fl.238 C-1).

Asimismo, se reconoce personería al abogado **JHON JAIRO PULGARIN CHAVERA**, identificado con **C.C. 11.802.046** y **T.P. 127.721 del C.S.J.**, como apoderado judicial del sucesor procesal del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl.237, C-1).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),



MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
7 MAR. 2022
Bogotá D.C. _____
Por anotación en estado N° 30 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 4 MAR 2022

PROCESO -022-2009- 00960-00

Previo a resolver sobre la fecha para llevar a cabo la diligencia de remate de las cuotas partes del bien inmueble con F.M.I. No. 50S-40066676 de propiedad de las demandadas solicitadas por el apoderado de la parte actora en escrito a folio 240 del cuaderno 1, se le requiere para que presente nuevamente el avalúo actualizado al año 2022, conforme a lo dispuesto en el artículo 457 del C.G.P., toda vez que el que obra en el expediente data de 2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
- 7 MAR. 2022
Bogotá D.C.
Por anotación en estado N° 30 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

- 4 MAR 2022

PROCESO -016-2017 – 01009-00

Obre en el expediente y póngase en conocimiento de las partes la comunicación allegada por la Superintendencia de Notariado y Registro (fls.44 a 63, C-2), por medio del cual informan de la corrección de la medida cautelar solicitada, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

- 7 MAR 2022

Por anotación en estado N° 30 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 4 MAR 2022

PROCESO -68-2019 – 01236

Incorpórese a los autos las direcciones físicas y electrónicas allegadas por la apoderada de la parte demandante reconocida dentro del presente asunto, para que sean tenidas en cuenta en su momento procesal oportuno.

Por encontrarse ajustada a los lineamientos del Art 446 del C.G. del P., (fl.42 del C-1) el Despacho **Aprueba la liquidación de crédito** aportada por la parte actora por valor de **\$3.528.000.**

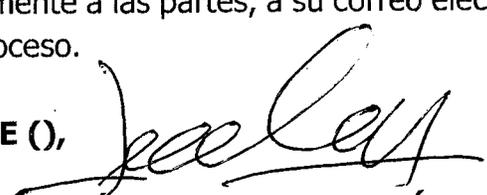
Se requiere a la oficina de ejecución para que rinda informe detallado de los dineros existentes para el proceso de la referencia.

No obstante, lo anterior el despacho ordena la entrega de los depósitos judiciales existentes a favor de la parte demandante, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas previamente aprobadas.

En caso de no existir depósitos judiciales a disposición de la oficina de apoyo, ofíciase: i) al juzgado de origen a fin de que efectúe la conversión de los dineros existentes a su cargo y que correspondan al presente asunto. ii) al Banco Agrario para que rinda un informe detallado acerca de los depósitos efectuados para la causa de la referencia.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el art. 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del **correo institucional al Banco y al Juzgado** correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes, a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
- 7 MAR. 2022
Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 20 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEON CASTAÑEDA
Profesional universitario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 4 MAR 2022

PROCESO -050-2014 – 00968-00

Teniendo en cuenta con la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora en el escrito que milita a folio 94 del cuaderno 1, revisado el expediente y toda vez que se encuentran reunidos los requisitos formales y sustanciales previstos por el artículo 461 del C.G.P., para acceder a la solicitud de terminación.

Por lo expuesto el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que recaigan sobre los bienes de la parte pasiva. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. La secretaria deberá tramitar los respectivos oficios conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 111 del Código General del Proceso. **Ofíciense**

TERCERO: A costa de la parte demandada, desglóse los documentos base de la acción con las constancias del caso.

CUARTO: Sin condena en costas dentro del presente proceso, por cuanto la terminación de pago total se acredita con el pago de la obligación.

QUINTO: Hágase entrega a la parte demandada el excedente de dineros que se encuentren consignados para el presente proceso, previa verificación de la no existencia de remanentes.

SEXTO: Oportunamente, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 7 MAR. 2022 Por anotación en estado N° 30 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 4 MAR 2022

PROCESO -074-2017 – 00278-00

Frente a la solicitud que antecede, por la Oficina de Ejecución Civil Municipal requiérase a los gerentes de las entidades **BANCO AV VILLAS S.A., BANCO DE OCCIDENTE.** y **BANCO DE BOGOTA**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, exponga las razones, motivos o circunstancias por las cuales no han dado cumplimiento al oficio No. 001052-17 del 19 de abril de 2017 [Parágrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso] so pena de iniciar las acciones respectivas. A la comunicación acompáñese copia del oficio señalado en la parte final del inciso anterior. La secretaria deberá tramitar los respectivos oficios conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 111 del Código General del Proceso. **Oficiese.**

De igual forma, se le informa al apoderado de la parte actora que las respuestas de las demás entidades bancarias reposan en el expediente, por lo cual, no es procedente realizar dicho requerimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 7 MAR. 2022

Por anotación en estado N° 30 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 4 MAR 2022

PROCESO -0056-2016 – 00323-00

En concordancia con lo indicado por el artículo 74 y siguientes del Código General del Proceso. Este despacho dispone;

RECONOCER PERSONERÍA a al abogado **ERNESTO ORLANDO BENAVIDES**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 12.967.913** y T.P. No. **266.860** del C.S.J, como apoderado del demandado José Arturo Marín Quiñones, en los términos y para los efectos del poder conferido [fl. 154 C.1].

Téngase por revocado el poder conferido al abogado Miller Alfredo Chaparro Villalba como apoderado del extremo pasivo.

De otro lado, respecto de la solicitud elevada en el escrito que antecede del presente cuaderno, se le pone de presente al apoderado de la parte demandada que a la fecha el Consejo Superior de la Judicatura no ha implementado la digitalización de los procesos judiciales de ejecución; no obstante, se le pone de presente que a efectos de realizar revisión de procesos, entre otros menesteres relacionados con la labor judicial, mediante el Acuerdo PCSJA- 21-11840 de 27/08/2021, se dispuso el retorno a las sedes judiciales, como también la atención presencial al público a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de ejecución de acuerdo a los aforos establecidos para ello, a partir del 01/09/2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 7 MAR 2022
Por anotación en estado N° 30 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 4 MAR 2022

PROCESO -073-2018- 01091-00

Conforme lo solicitado en el escrito que antecede del cuaderno 2º, por la **Oficina de Ejecución Civil Municipal** actualícense los oficios ordenados mediante proveído de fecha 17 de julio de 2019 (fls. 2, C-2), a efectos de que sean diligenciados por la parte demandante. La secretaria deberá remitir los respectivos oficios conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 111 del Código General del Proceso. **Ofíciense**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 7 MAR 2022

Por anotación en estado N° _____ de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 4 MAR 2022

PROCESO -077-2017- 00840-00

Previo a librar la comunicación solicitada en el escrito que antecede del cuaderno cautelar con destino a la SANITAS S.A.S., se requiere a la apoderada de la parte demandante para que con fundamento en el numeral 4° del artículo 43 del C.G.P., acredite que con anterioridad a elevar el presente petitorio solicitó información a la citada entidad y aquella no se la ha suministrado.

Proceda la parte con lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. - 7 MAR. 2022
Por anotación en estado N° 30 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

- MAR 2022

4 MAR 2022

PROCESO -005-2009- 00579-00

Obre en el expediente copia simple de la denuncia por pérdida de los oficios ordenados mediante proveído de fecha 31 de agosto de 2016 y corregido mediante auto de fecha 12 de septiembre de 2017 (Fl.127-129).

Ahora bien, por la Oficina de Ejecución Civil Municipal, elabórense nuevamente los oficios ordenados mediante proveído de fecha 31 de agosto de 2016 y corregido mediante auto de fecha 12 de septiembre de 2017 (fl.119 y 126 C-1), para que sean tramitados por el apoderado actor. La secretaria deberá remitir los respectivos oficios conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 111 del Código General del Proceso. **Oficiese**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 7 MAR 2022

Por anotación en estado N° _____ de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 4 MAR 2022

PROCESO -044-2012 – 00607-00

Frente a la solicitud presentada por el apoderado de la parte actora, se le informa que el 05 de mayo del 2021 el área de depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá dio cumplimiento a lo ordenado mediante proveído de fecha 23 de abril de 2021 (fl.92 C-1), tal como consta a folios 93 y 94 del cuaderno 1, por lo cual, no es procedente acceder a lo requerido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 7 MAR. 2022

Por anotación en estado N° 20 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 4 MAR 2022

PROCESO -0026-2017- 00242-00

Atendiendo la solicitud obrante en el expediente a folios 86 al 88 del cuaderno 1 y cumplidos como se encuentran las exigencias previstas en los artículos 1959 y 1961 del C.C., el Juzgado,

DISPONE:

1.- ACEPTAR la CESIÓN del crédito que se cobra en el proceso de la referencia y que hace el BANCO FINANDINA S.A en favor de INVERSIONES & COMPRA DE CARTERA METROPOLITANA S.A.S.

2.- En consecuencia y para todo efecto legal téngase en cuenta en adelante al cesionario **INVERSIONES & COMPRA DE CARTERA METROPOLITANA S.A.S.,** como parte actora.

3.- Notifíquese por ESTADO la cesión aludida, al extremo pasivo de la *lid.*

4.- Por secretaría notifíquese la presente determinación por estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (3),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

- 7 MAR. 2022

Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 30 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 4 MAR 2022

PROCESO -0026-2017- 00242-00

Frente a la cesión de crédito obrante a folio 107 y 108 del cuaderno 1, se requiere al memorialista para que presente certificado de existencia y representación legal de la sociedad **BONZA & BLANCO ABOGADOS S.A.S**, a fin de verificar la calidad de quien suscribe la cesión presentada, con fecha de expedición no superior a 30 días.

Cumplido lo anterior se decidirá sobre dicha cesión, el poder otorgado y la terminación en dación de pago presentada a folios 113 a 115 del cuaderno 1.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (3),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 7 MAR. 2022

Por anotación en estado N° 30 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D.C., 4 MAR 2022

PROCESO -0026-2017- 00242-00

De cara a lo manifestado en el escrito que milita a folio 74 del cuaderno 1, y en concordancia por lo reglado por el artículo 76 y siguientes del Código General del Proceso. Este despacho dispone;

Aceptar la renuncia al poder que hace la Abogada Mónica Alexandra Cifuentes Cruz, como apoderado de la parte demandante.

Por otro lado, y frente a la documentación obrante a folios 77, 109 y 110 del cuaderno 1, el despacho se abstiene de darle trámite toda vez que, no se aportó certificado de existencia y representación de la sociedad Administradora de Cartera Saucó S.A que acreditara la calidad en la que actúa Paola Andrea Spinel Matallana.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (3),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 7 MAR 2022

Por anotación en estado N° 30 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 4 MAR 2022

PROCESO -077-2018 – 00345-00

En atención a la documental obrante a folios 71 a 76 del plenario, el Despacho, dispone:

1. TENER en cuenta la subrogación parcial, por el monto de **\$38'333.297,00** (fl.71 reverso C-1.), que por ministerio de la ley opera a favor del Fondo Nacional de Garantías S.A. –FNG-, como subrogataria parcial, en todos los derechos, acciones y privilegios, que correspondan a Bancolombia S.A., como acreedor inicial de la obligación contenida en el pagaré No. 4610081894, quien podrá intervenir como demandante. Lo anterior de conformidad con las normas sustanciales consagradas en los Artículos 1666 a 1671 del C.C.

Ahora bien, previo a dar trámite a la cesión presentada por el subrogatario a favor de Central de Inversiones S.A., deberá aportar el certificado de existencia y representación legal Del Fondo Nacional de Garantías S.A y de Central de Inversiones S.A, a fin de verificar la calidad de quien suscribe la cesión presentada, con fecha de expedición no superior a 30 días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 7 MAR. 2022

Por anotación en estado N° 30 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 4 MAR 2022

PROCESO -077-2018 – 00345-00

En atención a la documental obrante a folios 71 a 76 del plenario, el Despacho, dispone:

1. TENER en cuenta la subrogación parcial, por el monto de **\$38'333.297,00** (fl.71 reverso C-1.), que por ministerio de la ley opera a favor del Fondo Nacional de Garantías S.A. –FNG-, como subrogataria parcial, en todos los derechos, acciones y privilegios, que correspondan a Bancolombia S.A., como acreedor inicial de la obligación contenida en el pagaré No. 4610081894, quien podrá intervenir como demandante. Lo anterior de conformidad con las normas sustanciales consagradas en los Artículos 1666 a 1671 del C.C.

Ahora bien, previo a dar trámite a la cesión presentada por el subrogatario a favor de Central de Inversiones S.A., deberá aportar el certificado de existencia y representación legal Del Fondo Nacional de Garantías S.A y de Central de Inversiones S.A, a fin de verificar la calidad de quien suscribe la cesión presentada, con fecha de expedición no superior a 30 días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 7 MAR. 2022

Por anotación en estado N° 30 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 4 MAR 2022

PROCESO -032-2011 – 00923-00

Teniendo en cuenta con la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora en el escrito que milita a folio 109 del cuaderno 1, revisado el expediente y toda vez que se encuentran reunidos los requisitos formales y sustanciales previstos por el artículo 461 del C.G.P., para acceder a la solicitud de terminación.

Por lo expuesto el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que recaigan sobre los bienes de la parte pasiva. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. La secretaria deberá tramitar los respectivos oficios conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 111 del Código General del Proceso. **Ofíciense**

TERCERO: A costa de la parte demandada, desglóse los documentos base de la acción con las constancias del caso.

CUARTO: Sin condena en costas dentro del presente proceso, por cuanto la terminación de pago total se acredita con el pago de la obligación.

QUINTO: Oportunamente, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 7 MAR. 2022

Por anotación en estado N° 30 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 4 MAR 2022

PROCESO -030-2019 – 00763-00

En atención a la documental obrante a folios 125 a 126 del plenario, el Despacho, dispone:

1. TENER en cuenta la subrogación parcial, por el monto de **\$15'000.000,00** (fl.125 reverso C-1.), que por ministerio de la ley opera a favor del Fondo Nacional de Garantías S.A. –FNG–, como subrogataria parcial, en todos los derechos, acciones y privilegios, que correspondan a Bancolombia S.A., como acreedor inicial de la obligación contenida en el pagaré No. 300099411, quien podrá intervenir como demandante. Lo anterior de conformidad con las normas sustanciales consagradas en los Artículos 1666 a 1671 del C.C.

Ahora bien, previo a dar trámite a la cesión presentada por el subrogatario a favor de Central de Inversiones S.A., deberá aportar el certificado de existencia y representación legal Del Fondo Nacional de Garantías S.A, a fin de verificar la calidad de quien suscribe la cesión presentada, con fecha de expedición no superior a 30 días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 7 MAR. 2022

Por anotación en estado N° 30 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 4 MAR 2022

PROCESO -030-2019 – 00763-00

Atendiendo la solicitud obrante en el expediente a folios 88 a 109 del cuaderno 1 y cumplidos como se encuentran las exigencias previstas en los artículos 1959 y 1961 del C.C., el Juzgado,

DISPONE:

- 1.- ACEPTAR** la **CESIÓN** del crédito que se cobra en el proceso de la referencia y que hace **BANCOLOMBIA S.A** en favor de **REINTREGA S.A.S.**
- 2.-** En consecuencia y para todo efecto legal téngase en cuenta en adelante a la cesionaria **REINTREGA S.A.S.**, como parte actora.
- 3.-** Téngase por ratificado el poder conferido a la apoderada judicial que representaba los derechos del cedente, **DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO**, para que continúe actuando en defensa de la cesionaria.
- 4.** Notifíquese por ESTADO la cesión aludida, al extremo pasivo de la *lid.*
- 5.-** Por secretaría notifíquese la presente determinación por estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 7 MAR. 2022 Por anotación en estado N° 30 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO
--

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 4 MAR 2022

PROCESO -078-2017- 00266-00

En atención a lo solicitado en el escrito que milita a folios 190 y 191 del cuaderno 1, se le pone de presente que debe estarse a lo dispuesto en proveído de fecha 26 de agosto de 2021 (fl.189, C-1), esto es, presentar un nuevo poder con las condiciones allí referidas. Cumplido lo anterior se decidirá lo que corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 7 MAR. 2022

Por anotación en estado N° 30 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 4 MAR 2022

PROCESO -044-2018 – 00277-00

En concordancia con lo indicado por el artículo 74 y siguientes del Código General del Proceso. Este despacho dispone;

RECONOCER PERSONERÍA al abogado **LUIS HUMBERTO CUEVAS PINZON**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 79.859.917** y T.P. No. **197.021** del C.S.J, como apoderado de la demandada Juliette Tiszay García, en los términos y para los efectos del poder conferido [fl. 65 C.1].

De otro lado, por la **Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias**, requiérase al Juzgado 44 Civil Municipal de Bogotá para que informe el trámite dado al **oficio No. O-0321-3619 del 08 de marzo de 2021** y remitido por vía correo electrónico el 07 de abril del mismo año por la Oficina de Ejecución, anéxese copia de los folios 59 y 60 del presente cuaderno. La secretaria deberá tramitar el respectivo oficio conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 111 del Código General del Proceso. **Oficiése.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 7 MAR 2022

Por anotación en estado N° 30 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 4 MAR 2022

PROCESO -024-2016 – 001041-00

En atención al acuerdo de pago allegado por la apoderada de la parte actora en el escrito obrante a folios 103 y 104 cuaderno 1; y previo a proceder con la terminación por pago total de la obligación, por la **Oficina de Ejecución Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá** ofíciase al Juzgado 24 Civil Municipal de esta ciudad, para que presente un informe de depósitos judiciales consignados al asunto de la referencia y de verificarse su existencia proceda a realizar la conversión de los mismos a la cuenta de depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

De igual forma, **ofíciase** al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a fin de que proceda a expedir un informe de la existencia de depósitos judiciales a favor del presente asunto. La secretaria deberá tramitar los respectivos oficios conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 111 del Código General del Proceso.

Una vez obre respuesta de dichas entidades, ingrese el proceso al Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

- 7 MAR. 2022

Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 30 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 4 MAR 2022

PROCESO -075-2019 – 02011-00

Frente a la solicitud obrante a folio 56 del cuaderno 1, se le pone de presente a la apoderada de la parte demandante que no se le ha dado trámite a la sustitución obrante a folio 54 precedente, por lo cual, no se hace necesario reasumir el poder y se tendrá en cuenta que la apodera Mary Leidy Varón García sigue ostentando la calidad de apoderada del extremo activo.

Ahora bien, revisado el certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con folio de matrícula No.50N-20578250 (fls. 5 a 7, C-2), se observó que se cometió un error en la inscripción de la medida de embargo solicitada mediante el oficio No. 19-05800 de 10 de diciembre de 2019 por el **Juzgado 75 Civil Municipal, transformado transitoriamente en el Juzgado 57 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**, toda vez que en la Anotación **No. 18**, dicha medida quedó a favor del Juzgado 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá; por tanto, se requiere a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos – Zona Norte, para que proceda a corregir dicho yerro. La **Oficina de Ejecución Civil Municipal** proceda de conformidad librando las comunicaciones correspondientes; adjúntese copia del folio 4 del cuaderno 2.

La secretaria deberá tramitar los respectivos oficios conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 111 del Código General del Proceso. **Oficiese**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 7 MAR. 2022

Por anotación en estado N° 30 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 4 MAR 2022

PROCESO -028-2018 – 00659-00

Frente a la solicitud que antecede y teniendo en cuenta que el Juzgado 28 Civil Municipal de Bogotá ya realizó la conversión de los depósitos judiciales, por la **Oficina de Ejecución Civil Municipal** dese cumplimiento a lo ordenado mediante proveído de fecha 4 de junio de 2021 [fl.64, C-1], esto es, la entrega de dineros a favor de la parte actora o su apoderado, siempre que acredite las facultades de recibir y/o cobrar, hasta el monto en que concurren las liquidaciones de crédito y costas. De la misma manera **Oficina de Ejecución Civil Municipal**, proceda a diligenciar los formatos necesarios para realizar la entrega, dejando la constancia del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 7 MAR. 2022

Por anotación en estado N° 30 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 4 MAR 2022

PROCESO -034-2017 – 001332-00

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por la apoderada de la parte actora a folio 136 del cuaderno 1, por la **Oficina de Ejecución Civil Municipal** ofíciase al Juzgado 34 Civil Municipal de esta ciudad, para que presente un informe de depósitos judiciales consignados al asunto de la referencia y de verificarse su existencia proceda a realizar la conversión de los mismos a la cuenta de depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal. La secretaria deberá tramitar el respectivo oficio conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 111 del Código General del Proceso. **Ofíciase.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 7 MAR. 2022

Por anotación en estado N° 30 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 4 MAR 2022

PROCESO -035-2014- 00642-00 ACUMULADA 2

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede y en vista de que no se ha dado cumplimiento a lo ordenado en el numeral 4 del proveído de fecha 26 de abril de 2019 (fl.13 C-4), por la Oficina de Ejecución y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10^{o1} del Decreto legislativo 806 de 2020 emitido por el Ministerio de Justicia y del derecho², y el Acuerdo PSAA14-10118 del año 2014 y en concordancia con el numeral 2^o del artículo 35 del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013³, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, inclúyase los datos del sujeto en el Registro Nacional de Personas Emplazadas con el fin de surtir el emplazamiento decretado en aplicación del artículo 108 del CGP.

Cumplido lo anterior ingrese el proceso al despacho para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (4),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 7 MAR. 2022

Por anotación en estado N° 30 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

¹ Emplazamiento para notificación personal: los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del CGP., se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

² Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del estado de emergencia Económica, social y ecológica en todo el territorio nacional.

³ "2. Hacer las notificaciones por estado y las demás en las que deba intervenir, así como los emplazamientos en la forma prevista en el respectivo Código." (negrilla fuera de texto)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 4 MAR 2022

PROCESO -035-2014- 00642-ACUMULADA 3

Frente a la solicitud que antecede, procede el despacho a la calificación de la presente demanda, la cual se **INADMITE** de acuerdo con los artículos 82, 89 y 90 del C. G del P., a efecto de que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane en el siguiente sentido:

1. Alléguese el certificado de existencia y representación legal de la parte demandante **Seguros Comerciales Bolívar S.A NIT 860.002.180-7** y de los demandados **Metal Tek S.A NIT 900.166.511-1 Y Kinio S.A. NIT-860.031.590-7**, con fecha no mayor a 30 días.

2. El escrito subsanatorio, remítase al correo electrónico del Grupo de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (4),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
- 7 MAR 2022
Bogotá D.C. _____
Por anotación en estado N° 30 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 4 MAR 2022

PROCESO -035-2014- 00642-00 ACUMULADA 1

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede y en vista de que no se ha dado cumplimiento a lo ordenado en el numeral 4 del proveído de fecha 02 de marzo de 2017 (fl.7 C-3), por la Oficina de Ejecución y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10^{o1} del Decreto legislativo 806 de 2020 emitido por el Ministerio de Justicia y del derecho², y el Acuerdo PSAA14-10118 del año 2014 y en concordancia con el numeral 2^o del artículo 35 del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013³, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, inclúyase los datos del sujeto en el Registro Nacional de Personas Emplazadas con el fin de surtir el emplazamiento decretado en aplicación del artículo 108 del CGP.

Cumplido lo anterior ingrese el proceso al despacho para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (4),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 7 MAR. 2022

Por anotación en estado N° 30 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

¹ Emplazamiento para notificación personal: los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del CGP., se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

² Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del estado de emergencia Económica, social y ecológica en todo el territorio nacional.

³ "2. Hacer las notificaciones por estado y las demás en las que deba intervenir, así como los emplazamientos en la forma prevista en el respectivo Código." (negrilla fuera de texto)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 4 MAR 2022

PROCESO -035-2014- 00642-CUADERNO 2

Frente a la solicitud que antecede presentada por el apoderado de la parte demandante, por el área correspondiente de la **Oficina de Ejecución Civil de Bogotá** actualícese el oficio decretado en proveído de fecha 29 de junio de 2017 (fl.79 C-2). La secretaria deberá tramitar los respectivos oficios conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 111 del Código General del Proceso. **Ofíciase**

Por otro lado y frente a la solicitud obrante a folios 88 y 89 del cuaderno 2, no se le imparte tramite toda vez que la memorialista no es parte reconocida dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (4),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. → 7 MAR 2022

Por anotación en estado N° 30 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 4 MAR 2022

PROCESO -007-2016- 01165-00

Teniendo en cuenta con la solicitud elevada por la parte actora en el escrito que milita a folio 147 del cuaderno 1, revisado el expediente y toda vez que se encuentran reunidos los requisitos formales y sustanciales previstos por el artículo 461 del C.G.P., para acceder a la solicitud de terminación.

Por lo expuesto el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que recaigan sobre los bienes de la parte pasiva. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. La secretaria deberá tramitar los respectivos oficios conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 111 del Código General del Proceso. **Oficiese**

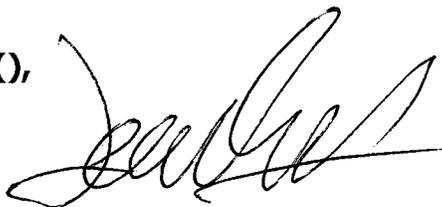
TERCERO: A costa de la parte demandada, desglósese los documentos base de la acción con las constancias del caso.

CUARTO: Sin condena en costas dentro del presente proceso, por cuanto la terminación de pago total se acredita con el pago de la obligación.

QUINTO: Hágase entrega a la parte demandada el excedente de dineros que se encuentren consignados para el presente proceso, previa verificación de la no existencia de remanentes.

SEXTO: Oportunamente, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),



MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 7 MAR. 2022

Por anotación en estado N° 30 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg